



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Lunes, 24 de febrero de 1969

Núm. 44

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Neg. de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente  
BOLETIN OFICIAL de  
tumbre, donde per

les y Secretarios reciban este  
ejemplar en el sitio de cos-  
to del siguiente.

Los señores Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 1.023

#### Ministerio de Educación y Ciencia

*Orden de 1 de febrero de 1969 por la que se convoca concurso general de becas para el año académico 1969-1970.*

Ilustrísimos señores: En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 procede convocar anualmente los oportunos concursos públicos para la adjudicación de becas, préstamos y demás tipos de ayudas escolares, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por la Ley de 21 de julio de 1960, al objeto de cumplir la exigencia de procurar, en la medida de lo posible, que ningún talento se malogre por falta de medios económicos.

La gran tarea que en este campo se ha llevado a cabo y los resultados tangibles obtenidos, sobre todo desde la creación de los Fondos Nacionales para la aplicación social del impuesto y del ahorro, lejos de ser una satisfactoria meta, han de entenderse como estímulo de una mayor eficacia en la ambiciosa aspiración de lograr que la ayuda al estudio quede organizada como uno de los instrumentos que hagan realidad una general y ágil promoción educativa. Para ello, junto a la necesidad de la permanente puesta al día de los sistemas de protección escolar, es preciso

insertarlos y potenciarlos, dentro del sistema educativo general y de los principios que deban regirlo; a este fin se encaminan los estudios que puedan servir de base a la armónica y completa estructuración de la educación.

Como un hito más en la consecución definitiva de tan importantes fines, se hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso 1969-1970, con la antelación suficiente para que su tramitación y comprobaciones puedan ultimarse antes de iniciarse aquél. La necesidad económica de los solicitantes y su adecuado aprovechamiento académico, son las únicas exigencias establecidas para obtener el derecho de ayuda al estudio.

A conseguir una equitativa distribución de los fondos disponibles, con el más perfecto conocimiento posible de los datos aportados, y a ofrecer la posibilidad de una auténtica igualdad de oportunidades, tienen los distintos requisitos establecidos; la amplia publicidad de la convocatoria, de las propuestas de selección y de las adjudicaciones, y, en definitiva la participación de los Centros docentes, de las autoridades y Organismos representativos y de cuantas personas forman parte de los respectivos Jurados, sin olvidar que debe ser la propia conciencia social de los interesados expresada en una colaboración activa y pasiva, la mayor y más exacta garantía comunitaria.

En su virtud, y en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Se hace pública la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1969-70, que se regirá por las normas siguientes:

#### Norma primera

*Estudios para los que pueden solicitarse las ayudas*

1) Están excluidos de esta convocatoria:

a) Los estudios en Universidades Pontificias.

b) Los estudios en Seminarios Mayores.

c) Los estudios en Casas Religiosas de Formación.

d) Los estudios que habiliten para la enseñanza y actividad misionera que se realicen por sacerdotes y religiosos.

e) Los estudios realizados en Facultades de Ciencias y Letras por Maestros nacionales en ejercicio.

f) Los estudios para Profesorado en Escuelas de Educación Física y Enseñanzas de Hogar.

Todas las ayudas para los estudios anteriormente relacionados, o para cualesquiera otros que expresamente se determinen, tendrán sus propias convocatorias, que se harán públicas oportunamente, y en ellas se establecerán las normas singulares que deberán aplicarse en armonía con las contenidas en esta Orden.

II) Estudios objeto de la convocatoria:

La presente convocatoria, de carácter general, se refiere a las becas y ayu-

das que se soliciten para iniciar o continuar estudios en Centros docentes estatales y no estatales, reconocidos o autorizados, o de condición similar, donde se cursen las enseñanzas siguientes:

1. Estudios Superiores y Técnicos de Grado Medio.
  - a) Licenciaturas Universitarias.
  - b) Enseñanzas Técnicas de Grado Superior.
  - c) Enseñanzas Técnicas de Grado Medio.
  - d) Estudios de Profesorado Mercantil.
  - e) Estudios de Magisterio.
  - f) Estudios de Música de Grado Superior.
  - g) Estudios de Arte Dramático de Grado Superior.
  - h) Estudios de Bellas Artes.
2. Estudios Medios.
  - a) Bachillerato general y estudios convalidables (Latín y Humanidades) cursados en Seminarios Diocesanos y Religiosos.
  - b) Bachillerato Técnico.
  - c) Peritaje Mercantil, Auxiliares de Empresa e Intérpretes de oficina mercantil.
  - d) Formación Profesional en sus grados de Iniciación, Oficialía y Maestría.
  - e) Estudios de Música, grados elemental y medio.
  - f) Estudios de Arte Dramático, grado medio.
  - g) Estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.
  - h) Estudio de Cerámica.
3. Estudios Especiales.
  - a) Ayudantes técnicos Sanitarios.
  - b) Matronas.
  - c) Asistentes Sociales.
  - d) Periodismo.
  - e) Cinematografía.
  - f) Turismo.
  - g) Radiodifusión y Televisión.
  - h) Publicidad.
  - i) Ingreso en Academias Militares.
  - j) Estudios de idiomas en Escuelas Oficiales.
  - k) Estudios en el Instituto Central de Cultura religiosa superior.

Los estudios reseñados en los apartados anteriores deberán cursarse por enseñanza oficial o colegiada, excepto cuando a juicio de los Servicios de Protección Escolar existan causas que obliguen al alumno a seguir sus estudios por enseñanza libre, siempre que los realicen en centros de reconocida solvencia pedagógica, según el criterio de la respectiva Inspección de Enseñanza.

**Beca-salario.**—La solicitud de beca, según lo dispuesto en esta Orden no excluye de tomar parte en la convocatoria especial de becas-salario a aquellos alumnos que reúnan los requisitos académicos y personales exigidos por la convocatoria especial que oportunamente se publicará, sin perjuicio de la obligación de optar por uno solo de los beneficios en caso de adjudicarse más de una beca.

#### Norma segunda

##### *Requisitos para obtener las becas, préstamos y ayudas*

Podrán obtener becas, préstamos y ayudas los estudiantes que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ser español.
2. Carecer de medios económicos familiares suficientes para sufragar los gastos de los estudios.
3. Estar en situación académica que permita cursar alguno de los estudios indicados en esta orden.
4. Demostrar suficiente vocación para los estudios y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fije la Comisaría General.
5. Haber observado una correcta conducta académica, social y moral.
6. No poseer título académico que habilite para el ejercicio de actividades profesionales, excepto cuando los estudios que se pretendan seguir se cursen, de no mediar causa grave, sin solución de continuidad con aquellos mediante los que se obtuvo el título y estén en armonía con la ciencia o técnica elegida. En otro caso sólo se podrá aspirar a préstamos, pero no a cualquiera de las demás ayudas.

De acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de esta disposición, no podrán concurrir a esta convocatoria quienes por su actividad, titulación profesional o estudios que pretendan seguir tengan reservadas convocatorias específicas.

#### Norma tercera

##### *Tipos de ayudas que se convocan*

1. Becas de estudio y residencia.
  - a) Destinadas a subvencionar los gastos escolares de los alumnos seleccionados, según los distintos estudios previstos en esta convocatoria.
  - b) Destinadas a subvencionar los gastos de estudio y residencia en Colegios Mayores para alumnos de Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas Superiores. Se dotarán con cargo a los créditos previstos por la Ley de 11 de mayo de 1959.

2. Becas de estudio para alumnos que realizan un trabajo remunerado.

Destinadas a los alumnos que simultanean sus estudios con un empleo o actividad remunerada que, ocupándoles un mínimo de cuatro horas diarias, esté sujeta a reglamentación laboral y que se concederán en los siguientes casos:

a) Cuando se cursen enseñanzas medias, las becas se destinarán exclusivamente a los alumnos de enseñanzas reglamentadas en Centros que tengan oficialmente reconocida la modalidad de estudios nocturnos.

b) Cuando se cursen enseñanzas superiores se destinará a los alumnos matriculados en un número de asignaturas equivalentes a las que comprenda un curso normal y deberán seguirse por medio de la enseñanza nocturna. Excepcionalmente podrá autorizarse la realización de los estudios por enseñanza libre.

3. Préstamos.

Destinados a alumnos de Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y enseñanzas especiales o asimiladas. Estos préstamos, que no devengarán interés, empezarán a amortizarse a partir de los seis años, como mínimo, contados desde la fecha de la normal terminación de los estudios para los que fuera concedido el préstamo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1475, de 16 de junio de 1966.

4. Ayudas de comedor.

Destinadas a alumnos que, cumpliendo la mínima académica que se establezca, carezcan de recursos económicos que les permitan utilizar los servicios de comedor establecidos en los Centros de Enseñanzas Medias y Superiores.

5. Ayudas de transporte.

Destinadas:

a) A los alumnos de Enseñanza Media y Superiores que deban desplazarse diariamente desde la localidad del domicilio familiar a otra distinta donde radique el Centro en que cursen sus estudios, cuando éste tenga organizado o autorizado el oportuno servicio de transporte, con la conformidad del correspondiente Servicio provincial o de Distrito de Protección Escolar, siempre que carezca de medios económicos suficientes.

b) A los alumnos domiciliados en localidades no peninsulares que deban trasladarse a la Península, por no existir en aquéllas ningún Centro docente que imparta las enseñanzas elegidas.

c) A los alumnos de provincias africanas que hayan sido especialmente seleccionados para cursar estudios en la Península siempre que carezcan de los medios económicos.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Comisaría General de Protección Escolar podrá regular la adjudicación y disfrute de un préstamo conjuntamente con cualquier otro tipo de ayuda de las establecidas en esta Orden.

#### Norma cuarta

##### *Centros docentes para los que habrán de solicitarse las ayudas*

Todas las ayudas convocadas habrán de solicitarse para Centros docentes de la localidad donde tenga su residencia familiar el solicitante o de localidades próximas cuya distancia y medios de comunicación permitan el desplazamiento diario. Sólo cuando no se imparta en ellos la enseñanza que se pretenda seguir podrá pedirlas para un Centro de localidad distinta, aunque pertenezcan a otra provincia o distrito, siempre que el solicitante pueda, de acuerdo con sus circunstancias y las disposiciones vigentes, formalizar su matrícula en el Centro elegido.

Para los alumnos de Seminarios y Casas Religiosas de Formación se atenderá al régimen de las circunscripciones eclesiásticas.

Estas limitaciones no se aplicarán a quienes durante el último curso de sus estudios hubiesen estado matriculados oficialmente en el centro docente para el que se soliciten las ayudas.

El incumplimiento de lo establecido en esta norma determinará la desestimación de las solicitudes.

#### Norma quinta

##### *Dotaciones de las becas, préstamos y ayudas*

Las dotaciones económicas de las ayudas convocadas serán las que se fijen en el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y se adjudicarán teniendo en cuenta la necesidad económica familiar y el costo de los estudios, todo ello dentro del límite de los créditos globales aplicables y con arreglo a las instrucciones que dicte la Comisaría General de Protección Escolar.

La dotación de las ayudas de comedor se establecerá en función de la necesidad económica de los aspirantes y el coste del servicio utilizado. La dotación máxima será fijada por la Co-

misaría General, a propuesta de los Servicios Provinciales o de Distrito.

El importe de cada ayuda de transporte se fijará de acuerdo con la situación económica familiar de los solicitantes y podrá cubrir el total o parte de los gastos de transporte hasta el máximo que fije la Comisaría General. Las cuantías de las destinadas a alumnos residentes en localidades no peninsulares se determinarán por los servicios de Protección Escolar, según la situación económica familiar de cada solicitante y el coste del transporte. El importe máximo de cada ayuda será el del precio del viaje, según la tarifa más reducida.

#### Norma sexta

##### *Aplicación de las becas, préstamos y ayudas*

La dotación de las becas y préstamos se aplicará exclusivamente al pago de los gastos de los estudios de los alumnos seleccionados.

La Comisaría General de Protección Escolar podrá disponer el abono directo de ayudas a los Centros o Instituciones docentes con cargo a dichas dotaciones.

El importe de las ayudas para utilizar comedores escolares o servicios de transporte se librára directamente por los órganos de Protección Escolar a los Centros o Instituciones.

#### Norma séptima

##### *Plazo, presentación y trámite de las solicitudes*

1. Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y hasta el día 31 de marzo de 1969 inclusive, excepcionalmente podrán solicitarse estos beneficios fuera de dicho plazo conforme a lo previsto en el apartado 5.5. de esta norma séptima.

2. Las solicitudes se harán llegar a los Servicios de Protección Escolar utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En caso de remitirse a través de las oficinas de Correos deberá certificarse, presentando la solicitud en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario.

El interesado cuidará de conservar en su poder además del justificante de envío, en su caso, el resguardo numerado que forma parte del impreso oficial de solicitud.

3. Las peticiones deberán formularse en impresos oficiales facilitados gra-

tuitamente por las Delegaciones provinciales y Comisarías de Distrito de Protección Escolar, los cuales habrán de ser íntegra y exactamente cumplimentados en todos sus extremos para que puedan ser admitidos en el concurso.

4. Los candidatos podrán optar a cualquiera de las ayudas convocadas, señalando en su solicitud el orden de preferencia. No obstante, los Servicios de Protección Escolar acordarán la concesión del tipo de ayuda más adecuada a las condiciones del solicitante.

5. Se cursará una sola solicitud de las ayudas a que se aspire, que se presentará precisamente en el organismo de Protección Escolar de la provincia o Distrito Universitario en que radique el Centro docente para el que pide el beneficio. La presentación de dos o más solicitudes supondrá la desestimación de todas ellas, o la revocación de la ayuda o ayudas que hubieran podido concederse.

5.1. Becas o ayudas para iniciar estudios medios.

Los alumnos que aspiren a iniciar estudios medios presentarán su solicitud a través de los Maestros o Directores de los Centros de Enseñanza Primaria en que se encuentren matriculados al publicarse esta convocatoria, pudiendo recabar el debido justificante de entrega. Los aspirantes en régimen de enseñanza doméstica las entregarán en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de la provincia donde residan.

Los Maestros o Directores, en los cinco días naturales siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, harán llegar éstas, debidamente informadas y ordenadas según los méritos, a la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia.

Las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria examinarán las solicitudes e informes recibidos y los remitirán al Servicio de Protección Escolar Provincial dentro de quince días naturales después del plazo señalado a Maestros y Directores de Centros proponiendo la exclusión de aquellos solicitantes que, a su juicio, no reúnan condiciones para concurrir a la prueba de selección.

Los Servicios Provinciales de Protección Escolar formarán las listas definitivas de los candidatos que deban realizar las pruebas de selección a que alude la norma octava, apartado 3.1. excluyendo a cuantos no hayan acreditado necesidad económica.

5.2. Becas y ayudas para continuar estudios medios.

Las instancias serán remitidas al Servicio de Protección Escolar de la provincia a que pertenezca el Centro donde deba cursar estudios el aspirante, normalmente, a través de los respectivos Centros docentes para que éstos puedan confrontar los datos alegados por el solicitante.

Los centros docentes, dentro del plazo señalado en el párrafo uno de la norma séptima, harán llegar las solicitudes recibidas a los Servicios Provinciales de Protección Escolar con los informes que juzguen oportunos para la más justa resolución y serán directamente responsables de los perjuicios que causen a los solicitantes por la inobservancia de dicho plazo.

5.3. Becas, préstamos y ayuda para estudios superiores, técnicos de grado medio y asimilados y enseñanzas especiales.

Las solicitudes se presentarán o remitirán a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a que corresponda el Centro donde se deba cursar estudios.

5.4. Becas para residir en Colegios Mayores:

Conforme al art. 3.º de la Ley de 11 de mayo de 1959 sobre Protección escolar a los Colegios Mayores, los aspirantes de becas para residir en estos Centros dirigirán su solicitud al Director del Colegio. Este enviará las peticiones recibidas dentro del plazo previsto en el punto uno de la norma séptima a la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario con informe sobre la posible reserva de plaza a cada solicitante.

5.5. Solicitudes en situaciones excepcionales:

Conforme con lo dispuesto en la norma diez de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964, todos los beneficios previstos en la presente convocatoria podrán solicitarse fuera del plazo establecido cuando con posterioridad al mismo surjan situaciones que exijan el otorgamiento de ayuda que, de no haberse producido tal situación, no sería necesaria.

En todo caso, el solicitante deberá acreditar un rendimiento académico igual a los que obtuvieron ayuda habiendo concurrido dentro del plazo normal y habrán de presentarse su solicitud dentro del mes siguiente a la fecha en que se produjeron las causas que motivan su petición.

#### Norma octava

##### *Criterios de selección*

La adjudicación de las ayudas convocadas se realizará según los siguientes criterios:

##### 1. Norma general.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944 de Protección Escolar, se seleccionará en los candidatos en base a la necesidad económica familiar y el aprovechamiento en los estudios.

##### 2. Baremos.

Los servicios de protección escolar aplicarán la norma anterior a todos los candidatos, de acuerdo con los baremos que para medir la situación económica y académica de cada uno de ellos establecerá y hará pública la Comisaría General.

3. Valoración del aprovechamiento académico y presentación de calificaciones.

##### 3.1. Pruebas para candidatos a becas de iniciación de estudios medios:

Los aspirantes a beca o ayuda para iniciación de estudios medios se someterán inexcusablemente a las pruebas específicas que en todas las provincias organizará la Comisaría General de Protección Escolar en fecha oportuna. Las becas se concederán, visto el informe del Maestro o Director del Centro Escolar Primario, en atención a la puntuación obtenida en las pruebas específicas indicadas.

##### 3.2. Candidatos de prórroga:

Los baremos académicos que se fijen se aplicarán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en los exámenes de la convocatoria de junio próximo. No serán tenidas en cuenta las calificaciones de la convocatoria de septiembre.

##### 3.3. Candidatos de nueva adjudicación.

Tales baremos se aplicarán a las calificaciones obtenidas en el año últimamente cursado y en la convocatoria de junio próximo, sin que puedan computarse las calificaciones obtenidas en septiembre siguiente.

##### 3.4. Presentación de calificaciones.

Mediante el impreso que para ello se acompaña a la solicitud y que a este efecto se separará de ella, los solicitantes, tanto de prórroga como de nueva adjudicación, habrán de declarar y hacer llegar a los Servicios de Protección Escolar correspondientes las calificaciones obtenidas en los exámenes de junio próximo, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición no podrá ser tenida en cuenta.

Los alumnos seleccionados tendrán obligación de demostrar, con posterioridad a la concesión del beneficio, la veracidad de las calificaciones declaradas, mediante la presentación del libro escolar o certificado de estudios:

##### 4. Valoración del rendimiento académico en situaciones especiales.

En la consideración de los méritos académicos podrá estimarse la concurrencia de circunstancias que hayan influido razonablemente en un menor rendimiento.

En todo caso será preceptivo el informe del Director del Centro docente, y sólo se tendrán en cuenta tales circunstancias cuando se comuniquen antes de celebrarse los exámenes al Servicio de Protección Escolar que haya de resolver la solicitud.

Los Servicios de Protección Escolar estudiarán con singular atención las solicitudes de candidatos procedentes de medios sociales, geográficos o familiares especialmente necesitados de protección, pudiendo establecer, dentro del concurso general, grupos específicos de estos solicitantes para aplicarles las normas de Selección peculiares que disponga la Comisaría General de Protección Escolar.

##### 5. Orden para la adjudicación de las ayudas.

Las prórrogas tendrán preferencia para la renovación de la ayuda siempre que acrediten las condiciones requeridas.

Los solicitantes de nueva adjudicación que reúnan las condiciones fijadas de necesidad económica serán ordenados, a efectos de la concesión de ayuda, teniendo en cuenta tanto el aprovechamiento académico como la necesidad económica de cada uno de los candidatos.

##### 6. Fijación de los módulos económicos de las ayudas.

Considerando que la protección escolar no exime a la familia de contribuir, en la medida posible, a la instrucción y educación de sus miembros, los tipos económicos de las ayudas se fijarán, según los módulos establecidos para cada una, teniendo en cuenta la situación económica familiar en relación con el coste de los estudios, y especialmente si han de cursarse en lugar distinto al de la residencia familiar.

La insuficiencia económica de los solicitantes se apreciará por los servicios de Protección Escolar en base a las propias alegaciones de los candidatos, a los informes aportados y a las averiguaciones que realicen estos Servicios.

La ocultación o inexactitud en cualquiera de los datos declarados sobre la situación económica familiar será valorada a efectos de denegación de la solicitud.

Para una mejor información de la situación económica de los candidatos, los Servicios provinciales de Protección Escolar podrán constituir Juntas locales para el estudio de las alegaciones económicas de los solicitantes.

#### 7. Comisiones de selección.

Para asesorar a los Servicios de Protección Escolar en la resolución del concurso, en cada provincia y cabecera de Distrito Universitario se constituirán Comisiones de selección, integradas por representantes de los medios sociales, docentes, económicos y culturales y cuya composición concreta se determinará por la Comisaría General de Protección Escolar.

#### Norma novena

##### *Matrícula gratuita en Centros oficiales y reserva de plaza en Centros no estatales*

#### 1. Matrícula gratuita.

Todos los alumnos becarios tendrán derecho a matrícula gratuita en los Centros docentes oficiales y exclusivamente en los estudios para los que se adjudicó la beca. Para ello deberán presentar la credencial de becario en el momento de formalizar la matrícula dentro de los plazos ordinarios o, en su caso, del especial que establece la Orden ministerial de 14 de octubre de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" del 25).

2. Reserva de plaza en Centros docentes no estatales de Bachillerato General y Técnico.

Los candidatos que obtengan beca para cursar Bachillerato General o Técnico como alumnos externos podrán ocupar plaza en uno de los Centros docentes no estatales obligados a reservar plazas para becarios.

Los Servicios de Protección Escolar informarán sobre el número de plazas disponibles en estos Centros y los honorarios vigentes en cada uno.

Los honorarios que por todos los conceptos deberán abonar los becarios con plaza reservada serán exclusivamente los establecidos en el Centro docente, sin que puedan exceder de pesetas 7.000 en el grado elemental y 9.000 pesetas en el grado superior.

Cuando la cuantía de la beca adjudicada sea inferior a los honorarios del Centro docente, el becario abonará particularmente la diferencia hasta los máximos señalados anteriormente.

#### Norma décima

##### *Publicidad*

1. Los servicios de Protección Escolar darán la máxima publicidad a esta convocatoria y facilitarán las informaciones solicitadas por los interesados sobre cuantas circunstancias sean necesarias para presentar adecuadamente las peticiones.

Finalizado el plazo de solicitud harán públicos los criterios y baremos académicos y económicos establecidos para realizar la selección.

2. Igualmente estos Servicios darán la máxima publicidad a las relaciones de candidatos seleccionados y notificarán directamente a cada solicitante la resolución recaída, especificando en las concesiones las clases de ayuda, su dotación y los derechos y obligaciones del beneficiario, y en las denegaciones, los motivos que la determinaron, así como la posibilidad de formular reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en la norma primera de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de septiembre), siempre que el solicitante justifique que le han sido aplicados defectuosamente o erróneamente los criterios de selección o que tanto sus méritos como la necesidad son superiores a los de algún otro candidato concreto que haya sido seleccionado, ya que no serán admitidos los recursos basados en otras alegaciones.

#### Norma undécima

##### *Asistencia al Centro docente, traslado de matrícula, cambios de estudio e incidencias de los alumnos seleccionados*

#### 1. Asistencia a Centro docente.

Los candidatos seleccionados deberán asistir asiduamente al Centro docente donde cursen los estudios para los que se concedió la ayuda, excepto los alumnos autorizados excepcionalmente para seguir estudios por enseñanza libre.

#### 2. Traslado de matrícula.

Los candidatos seleccionados que se vean obligados a cambiar de residencia deberán solicitar en el plazo de quince días autorización del Servicio de Distrito o provincial de Protección Escolar que les otorgó el beneficio, mediante instancia razonada, a la que acompañarán la documentación que acredite la necesidad del traslado. Dichos Servicios podrán acceder a él si encuentran suficientemente justificados los motivos.

Contra la decisión denegatoria se podrá interponer reclamación en el plazo de diez días, la cual se elevará seguidamente con informe de los Servicios de Protección Escolar correspondiente a la Comisaría General para su definitiva resolución.

No se autorizarán traslados transcurridos que sean quince días, contados desde la fecha en que el interesado tuvo conocimiento cierto de la necesidad de cambiar de residencia, de no mediar causa que se lo impidiera, que será apreciada libremente por la Comisaría General de Protección Escolar. Desaparecida la causa o motivo, volverá a correr el plazo de quince días.

#### 3. Cambio de estudios.

La adjudicación de beca, préstamo o ayuda obliga al titular a seguir precisamente los estudios para los que fue otorgada. No obstante, cuando concurren motivos muy justificados, la Comisaría General de Protección Escolar, previo informe del Servicio de Distrito o provincial que otorgó el beneficio, podrá autorizar el cambio de estudios a condición de que la puntuación media académica del solicitante sea, por lo menos, igual a la exigida a los becarios de la modalidad de enseñanza a la que pretende pasar, pero se denegará cuando sea inferior.

#### Norma duodécima

A la presente convocatoria es de aplicación lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 ("Boletín Oficial del Estado" del 19 de septiembre), sobre reclamaciones, sanciones, formalización y traslado de matrícula, cambio de estudios, derechos y deberes de los becarios, pérdida de los beneficios, incompatibilidades y becas para alumnos en situaciones excepcionales, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de junio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de agosto), sobre el abono y percepción de las ayudas.

Art. 2.º Se concede expresa autorización a la Comisaría General de Protección Escolar para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición, así como para dictar cuantas instrucciones estime necesarias o convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1969. — Villar Palasí.

Ilustrísimos señores Subsecretario de este Departamento y Comisario general de Protección Escolar.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 36, de 11 de febrero de 1969).

## SECCION TERCERA

Núm. 986

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

*Cuotas Instituto de Estudios de Administración Local*

Para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de julio de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" número 191, de fecha 11 de agosto del mismo año), relativa a las aportaciones de las Corporaciones locales para 1968-72, y publicadas las normas para la formación de presupuestos de fecha 27 de enero último en el "Boletín Oficial" de la provincia número 24, del 31 del mismo mes y año, se hace saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia que para el señalamiento de las respectivas cuotas, según dispone el artículo 1.º de la referida Orden, deberán cumplimentar las siguientes instrucciones:

1.ª Los Ayuntamientos con presupuesto anual de ingresos inferior a las 400.000 pesetas llevarán a cabo su aportación para atender al cumplimiento de los fines del Instituto de Estudios de Administración Local, prevista en la Ley de 6 de septiembre de 1940, en la cuantía anual que acuerden, debiendo comunicar por escrito dirigido a la Depositaria de Fondos de la Excma. Diputación Provincial, tan pronto lo tengan acordado, el importe de la cuota que desean aportar.

2.ª Las Corporaciones locales cuyo presupuesto anual de ingresos sea superior a las 400.000 pesetas deberán aportar, como mínimo, el 0,10 por 100 del respectivo presupuesto anual de ingresos, debiendo comunicar asimismo a la Depositaria de Fondos provinciales el importe del presupuesto de ingresos del presente año, tan pronto lo tengan confeccionado, para la determinación de su cuota.

3.ª Para la efectividad de las nuevas aportaciones establecidas, las respectivas Corporaciones locales tendrán en cuenta lo prevenido en las presentes instrucciones al confeccionar su presupuesto ordinario.

Zaragoza, 17 de febrero de 1969. — El Presidente, Antonio Zubiri.

## SECCION QUINTA

Núm. 815

### Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Grupo Bazares y Sector Comercio del Sindicato Provincial de Actividades Diversas*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo Bazares y Sector Comercio del Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo de Bazares y Sector Comercio del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, y

Resultando que con fecha 1.º de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Bazares y Sector Comercio del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, de ámbito provincial.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no pro-

cede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 11 de febrero de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### *Ambito territorial*

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio serán obligatorias para Zaragoza y su provincia y regularán las relaciones de trabajo entre empresas y trabajadores que dediquen su actividad a Bazares y a Comercio, encuadrados en el Sindicato Provincial de Actividades Diversas.

#### *Ambito personal*

Art. 2.º El presente Convenio afecta a todos los productores y empresas determinados en el artículo anterior y quedando referido a todos los productores, tanto si realizan una labor técnico-administrativa como si su trabajo se limita simplemente a la aportación de un esfuerzo físico o de atención, quedando excluido de la aplicación del mismo al personal directivo, de alto consejo o alta dirección, a los que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### *Ambito temporal*

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad laboral y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia. La duración será de un año a partir de aquella fecha, entendiéndose prorrogado por tácita reconducción y por idéntico período si no se denuncia proponiéndose la revisión o rescisión mediante escrito dirigido a la Autoridad laboral competente y en la forma prevista en el apartado 4.º, artículo 6.º, del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de terminación de su período inicial o de cualquiera de sus prórrogas. Surtirá efectos económicos desde el día 1.º de enero de 1969.

#### *Denuncia*

Art. 4.º En atención a lo determinado en el artículo anterior, la denuncia proponiendo rescisión o revisión del

Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. A tal fin se acompañará al escrito de denuncia certificación acreditativa del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondientes, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitada. La documentación irá acompañada de una copia para su entrega a la otra parte. Fuera del plazo antedicho de tres meses de antelación a la expiración de la vigencia inicial, o de las prórrogas, sólo se podrá proceder a la revisión o rescisión mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

#### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden de la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver cuantas dudas surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Actividades Diversas, que actuará de Presidente; dos Vocales sociales y dos económicos, designados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

#### *Incumplimiento*

Art. 8.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

#### *Compensación, absorción y mejoras "ad personam"*

Art. 9.º Las condiciones pactadas podrán ser compensadas por las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por las empresas, mediante mejoras voluntarias de salarios, primas o pluses fijos, gratificaciones o beneficios voluntarios o por conceptos equivalentes o análogos.

Art. 10. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

#### *Mejoras establecidas*

Art. 11. Sobre las retribuciones totales fijadas en el Convenio anterior o mínimo legal, en su caso, se incrementa un 5,9 %, adjuntándose como anexo al Convenio la tabla de salarios, calculada con estos incrementos.

Art. 12. El plus de eficiencia que se consigna en la segunda columna de las tablas salariales se abonará con carácter de diario.

#### *Gratificaciones*

Art. 13. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por el importe de media mensualidad cada una de ellas, abonándose con los salarios consignados en la tercera columna de las tablas salariales. Si existiera personal con derecho a percibir las gratificaciones por mayor número de días le serán respetadas y se abonarán igualmente por el importe convenido.

#### *Vacaciones*

Art. 14. Las vacaciones del personal afectado por el presente Convenio serán por los días que a continuación se indican y se abonarán con los salarios totales consignados en la tabla de salarios.

Hasta diez años de servicio en la empresa, quince días naturales; a partir de los diez años de servicio, veinte días naturales.

Las vacaciones fijadas en el punto anterior se amplían en dos días, los cuales serán recuperados en la forma que establezca cada empresa.

#### *Antigüedad*

Art. 15. El importe de los premios de antigüedad establecidos en la Reglamentación nacional de Trabajo en Comercio se disfrutarán sin limitación y sin pérdida de la ya alcanzada al tiempo de cambio de categoría.

Aquellos trabajadores que por su permanencia en la empresa hubieran ago-

tado el número de premios establecidos en la Reglamentación, empezarán a devengar nuevo número de premios a partir de 1.º de enero de 1964.

La cuantía de los abonos por el concepto de antigüedad se incrementaron en un 25 por 100, que, unido al 20 por 100 concedido con el Convenio de 1964, hace un total de un 45 %, sobre lo establecido en la Reglamentación, redondeando la cifra que resulte en exceso y en beneficio del productor.

#### *Ropa de trabajo*

Art. 16. Independientemente de lo establecido en el artículo 92 de la Reglamentación nacional de Comercio, a aquellos productores que presten su servicio en secciones cuyo trabajo implique un desgaste de prendas superiores a lo normal, tales como ferretería, loza, cristal, alfombras, recepciones, envases y limpieza, así como a todo el personal subalterno, se les facilitará guardapolvos, monos y prendas adecuadas al trabajo que realicen.

La prenda de trabajo no se considerará como de propiedad del productor, y en consecuencia, para su reposición, deberá hacer entrega a la empresa de la prenda usada. Podrán las empresas exigir que tales prendas lleven grabado el nombre o anagrama de la misma o de la sección a que pertenezcan, siendo de cuenta de las empresas los gastos que se originan por esta causa.

#### *Horario de trabajo*

Art. 17. De común acuerdo ambas representaciones, y una vez aprobado por la Autoridad laboral, el horario en los establecimientos afectados por el presente Convenio será el siguiente:

Por mañana, durante todo el año: De nueve treinta a trece treinta horas.

Por la tarde: En invierno, de quince treinta a diecinueve treinta horas, y sábados y vísperas de festivos, hasta las veinte horas. En verano, de dieciséis treinta a veinte treinta horas, y sábados y vísperas de festivos, hasta las veinte cuarenta y cinco horas.

Se considera como temporada de invierno del 16 de octubre al 31 de mayo; y temporada de verano, de 1.º de julio al 15 de octubre.

Las empresas que así lo estimen oportuno podrán solicitar autorización de la Delegación Provincial de Trabajo para mantener ininterrumpidamente abierto su establecimiento, señalando los turnos de trabajo necesarios, los cuales, una vez aprobados por la Autoridad competente, deberán ser observados por el personal.

*Beneficios*

Art. 18. Se mantiene la participación en beneficios en la misma forma y cuantía que actualmente vienen rigiendo, es decir, sin computar el plus de eficiencia convenido.

Esta participación en beneficios absorberá los incentivos o mejoras voluntarias que las empresas concedan o aquellas otras que en la actualidad vengán disfrutando, pudiéndose deducir de la paga de beneficios el importe de los incentivos pagados.

*Dote por matrimonio*

Art. 19. La dote por matrimonio se percibirá a razón de los salarios fijados en la Reglamentación de Trabajo o mínimos legales, en su caso, vigentes en la fecha de percepción de la misma, contándose los años de servicio a partir de los 18 años de edad.

*Aprendizaje*

Art. 20. Se acuerda fijar la siguiente escala de aprendizaje:

Las aprendizas que ingresen con 16 años de edad realizarán tres años de aprendizaje.

Las de 17 años de edad, dos años.

Las de 18 y 19 años de edad, un año.

Las de 20 años de edad, seis meses.

*Trabajo en domingo y festivos*

Art. 21. Los domingos y días festivos en que se trabaje se abonarán con el 150 por 100 para todo el personal, sin distinción de sexo.

Los domingos y días festivos no excepcionales en que se trabaje se turnará la mitad del personal, de forma que no trabaje dos domingos o festivos seguidos la misma persona.

*Mañana libre al mes*

Art. 22. Se concede una mañana libre al mes para todo el personal, en los turnos que establezca cada empresa, que será compensada con los que prorrogará la jornada de la tarde del sábado y víspera de festivos, conforme horario establecido en el artículo 17.

*Vendedora y ayudante femenina*

Art. 23. Se mantiene la categoría de vendedora femenina de 20, 22 y de más de 25 años, cuya función consista en estar encargada de realizar las ventas de los artículos cuyo despacho le están encomendados, poseyendo conocimientos elementales de cálculo mercantil para poder determinar el importe de las ventas efectuadas.

Igualmente se mantiene la categoría de ayudante femenino de primero y se-

gundo año, cuya función consiste en ayudar a las vendedoras, recogiendo la situación de aquellas productoras que al terminar el aprendizaje no puedan incorporarse a la categoría de vendedora femenina de 20 años por no tener esta edad. Al cumplir los veinte años ascienden automáticamente a la categoría de vendedora femenina.

*Faltas de asistencia*

Art. 24. Se entiende por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada, estableciéndose el cómputo de tales faltas por años naturales. Los productores que incurrieron en ellas sufrirán mensualmente, y con carácter de descuento, las siguientes cuantías:

Primera falta, 10 por 100 descuento del plus de eficiencia diario.

Segunda falta, 15 por 100 descuento del plus de eficiencia diario.

Tercera falta, 20 por 100 descuento del plus de eficiencia diario.

Cuarta falta, 25 por 100 descuento de plus de eficiencia diario.

Quinta falta, 30 por 100 descuento del plus de eficiencia diario.

Sexta falta, 35 por 100 descuento del plus de eficiencia diario.

Todo ello sin perjuicio, además, de las sanciones que puedan corresponder en aplicación de la Reglamentación vigente.

*Personal complementario*

Art. 25. El artículo 7.º de la Reglamentación de Trabajo para el Comercio queda modificado en el sentido de que el personal que precisen las empresas para cubrir atenciones extraordinarias podrá ser contratado dos veces al año por un período máximo de duración de dos meses cada uno de ellos, siendo los períodos convenidos el de Navidad y Reyes y vacaciones anuales retribuidas.

*Ingresos y periodos de prueba*

Art. 26. Se acuerda establecer los siguientes períodos de prueba:

Tres meses para todo el personal de nuevo ingreso en la empresa.

Un año para las categorías a), b), c) y d) del artículo 10 de la Reglamentación de Trabajo; a), b), c), e), f) y g) del artículo 11, y a), b) y c) del art. 12.

*Enfermedad*

Art. 27. Se modifica el artículo 57 de la Reglamentación aplicable en el sentido de suprimir en su totalidad el apartado cuarto de dicho artículo.

En consecuencia, en caso de enfermedad, debidamente acreditada por la baja del Seguro Obligatorio de Enfermedad, los trabajadores percibirán el importe íntegro de su sueldo hasta el límite de un año, aunque hayan sido sustituidos. Durante este período de enfermedad se percibirá el sueldo consignado en la tercera columna de las tablas salariales. Las prestaciones a que dé lugar la situación de enfermedad serán percibidas por las empresas afectadas.

*Horas extraordinarias*

Art. 28. Las horas extraordinarias se abonarán con el 50 por 100 (50) para todo el personal, sin distinción de sexo.

*Liquidación de seguros sociales y mutualidad*

Art. 29. Para la liquidación de seguros sociales y mutualidad laboral se aplicarán las normas establecidas en el Decreto 2187 de 1968 y demás disposiciones legales. La totalidad de las remuneraciones cotizarán para accidentes de trabajo.

*Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 30. Ambas representaciones manifiestan expresamente que las mejoras establecidas en el presente Convenio no determinarán una elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente Convenio y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo y demás disposiciones vigentes al efecto.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad en que se encuentran de acompañar las tablas de rendimientos mínimos, debido a la diversidad de servicios y especialmente de las características de las empresas afectadas.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), al final de las tablas de salarios, que se adjuntan al Convenio, se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.



## TABLAS DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario	Plus de eficiencia	TOTAL
Ingeniero y licenciado	3.240,50	2.303,70	5.544,20
Ayudante técnico	3.240,50	1.317,25	4.557,75
Practicante	3.240,50	166,30	3.406,80
Jefe de personal	3.240,50	1.645,70	4.886,20
Jefe de ventas	3.240,50	1.645,70	4.886,20
Jefe de compras	3.240,50	1.645,70	4.886,20
Encargado general	3.240,50	1.645,70	4.886,20
Jefe de almacén	3.240,50	921,45	4.161,95
Jefe de sucursal	3.240,50	921,45	4.161,95
Jefe de grupo	3.240,50	461,75	3.702,25
Jefe de sección	3.240,50	197,10	3.437,60
Viajante	3.240,50	75,05	3.315,55
Corredor de plaza	3.240,50	47,70	3.288,20
Dependiente de 25 años	3.240,50	201,25	3.441,75
Dependiente de 22 a 25 años	3.240,50	—	3.240,50
Ayudante	3.240,50	—	3.240,50
Dependiente mayor, 10 por 100 más que el de 25 años.			
Aprendiz de primer año	1.366,10	—	1.366,10
Aprendiz de segundo año	1.336,10	—	1.336,10
Aprendiz de tercer año	2.033,25	—	2.033,25
Aprendiz de cuarto año	2.033,25	—	2.033,25
Jefe administrativo	3.240,50	2.054,50	5.295,—
Jefe de sección administrativa	3.240,50	571,90	3.812,40
Contable, cajero, taquimecanógrafa en idioma extranjero	3.240,50	413,05	3.653,55
Oficial administrativo	3.240,50	121,80	3.362,30
Auxiliar administrativo hasta 23 años	3.240,50	—	3.240,50
Auxiliar Adm. de más de 23 años	3.240,50	—	3.240,50
Aspirante de 14 a 16 años	1.366,10	—	1.366,10
Aspirante de 17 y 18 años	2.033,25	—	2.033,25
Auxiliar de Caja de 16 a 17 años	2.033,25	—	2.033,25
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	3.240,50	—	3.240,50
Auxiliar de Caja de 22 a 24 años	3.240,50	—	3.240,50
Auxiliar de Caja de más de 24 años	3.240,50	—	3.240,50
Vendedora femenina de más de 25 años	3.240,50	—	3.240,50
Vendedora femenina de 22 a 25 años	3.240,50	—	3.240,50
Vendedora femenina de 20 a 22 años	3.240,50	—	3.240,50
Ayudante femenino de 2.º año	3.240,50	—	3.240,50
Ayudante femenino de 1.º año	3.240,50	—	3.240,50
Dibujante	3.240,50	783,70	4.024,20
Escaparataista	3.240,50	947,80	4.188,30
Rotulista	3.240,50	307,50	3.547,65
Cortador	3.240,50	307,15	3.547,65
Ayudante de cortador	3.240,50	—	3.240,50
Profesional de oficio de 1.ª	3.240,50	—	3.240,50
Profesional de oficio de 2.ª	3.240,50	—	3.240,50
Ayudante de oficio	3.240,50	—	3.240,50
Capataz	3.240,50	—	3.240,50
Mozo especializado	3.240,50	—	3.240,50
Telefonista	3.240,50	—	3.240,50
Mozo	3.240,50	—	3.240,50
Envasadora, embaladora, repasadora de sacos y de medias hasta 16 años	1.366,10	222,40	1.588,50
De 16 a 17 años	2.033,25	—	2.033,25
De 18 años en adelante	3.240,50	—	3.240,50
Conserje	3.240,50	—	3.240,50
Cobrador	3.240,50	—	3.240,50
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	3.240,50	—	3.240,50
Personal de limpieza (hora)	13,50	—	13,50

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora} = \frac{13 (S + A)}{(300 - V) 8}$$

Explicación conceptos

13 = Doce mensualidades, más una de gratificación de Navidad y 18 de Julio

S = Salario total mensual del Convenio

A = Cómputo de antigüedad al mes

300 = Días laborales del año comercial

V = Vacaciones (número de días al año)

8 = Horas de jornada legal diarias

Núm. 816

### Alcaldía de Zaragoza

Ha solicitado don Francisco Romero, Presidente del Colegio Mayor Hispano-Americano de Nuestra Señora del Pilar, la instalación y funcionamiento de un depósito de propano de 2,24 metros cúbicos de capacidad total, en la margen derecha del Canal Imperial, junto Stádium Casablanca.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

\*\*\*

Núm. 816

Ha solicitado "M. Z. del Río", S.A., la instalación y funcionamiento de taller mecánico sito en avenida de Cataluña, número 278, con 51 motores de 79,73 CV de potencia total.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta.

Núm. 999

### Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE CREDITOS.  
CONTABILIDAD Y CONTRATACION

#### Devolución de fianza

Contratista: Don Pedro Urroz Rodríguez.

Importe de la fianza: 37.940 pesetas.  
Clase:

1.º Metálico según resguardo número 55.295 de entrada y número 281.309 de registro, de un importe de 2.940 pesetas, fecha 6 de abril de 1964.

2.º Deuda amortizable 3,50 por 100, según resguardo número 480.363 de entrada y número 272.215 de registro, de un importe de 35.000 pesetas, fecha 3 de abril de 1964.

Designación de las obras: Sustitución de la tubería para la segunda elevación e intermedia de Ginel, en Fuentes de Ebro (Zaragoza).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos (Sucursal de Madrid).

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los órganos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099 de 1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.

Madrid, 12 de febrero de 1969. — El Director general: P. D., El Jefe de la Sección de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Núm. 890

### Jefatura Provincial de Carreteras

#### Nota-anuncio

Se ha recibido en estas oficinas solicitud de don Arturo Aguirre Serrano, con domicilio en Zaragoza (calle San Juan de la Cruz, número 13), en la que solicita autorización para realizar obras

de tendido de tuberías y cruce subterráneo en terrenos contiguos a la carretera N-330, Zaragoza a Teruel, punto kilométrico 28,500 y 28,600, con cruces en el punto kilométrico 28,600.

Lo que se publica para general conocimiento, a los efectos previstos en el artículo 48 b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, para que quienes se crean perjudicados puedan presentar las alegaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de la presente nota-anuncio.

Zaragoza, 12 de febrero de 1969. — El Ingeniero Jefe, Antonio García.

## SECCION SEXTA

Núm. 995

### CALATAYUD

Acordada por el Pleno de esta Excm. Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de los corrientes, la enajenación, mediante subasta pública, de las parcelas números 1 y 2 de la manzana I del Plan parcial de ensanche, quedan expuesto al público el expediente y pliego indicados por plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Calatayud, 18 de febrero de 1969. — El Alcalde, Salvador Ibarra.

Núm. 998

### CALATORAO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calatorao:

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la amortización de parte del préstamo concertado con varios vecinos para financiación de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de la localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados

en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Calatorao, 17 de febrero de 1969. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 977

### EPILA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día 12 del corriente mes el proyecto técnico de ampliación del Plan de ordenación urbana de la villa de Epila, creando las zonas industrial y deportiva, se expone al público durante un mes para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes los interesados en su ejecución.

Epila, 15 de febrero de 1969. — El Alcalde, Manuel Latre.

Núm. 984

### M A L L E N

Hallándose vacantes dos plazas de subalterno (recaudador arbitrios y alguacil vez pública), cuya provisión fue autorizada por la Agrupación Temporal Militar, se convoca concurso para su provisión, cuyas plazas están dotadas con el sueldo base de 10.000 pesetas anuales, una retribución complementaria de 13.000 pesetas también anuales, más el 60 por 100 de la suma de ambas, dos pagas extraordinarias sobre las dos primeras cantidades, además de los quinquenios, ayuda familiar y demás emolumentos que expresa la Ley 108 de 1963; significando que desde 1.º de enero del presente año tendrán efecto los nuevos haberes que se señalen por el Gobierno para la aplicación de la Ley de equiparación de los Funcionarios de Administración Local con los de la Administración Civil del Estado.

Para tomar parte en el concurso será necesario:

a) Ser español, tener la edad de 21 años cumplidos sin exceder de los 45 el día en que finalice el plazo de admisión de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, en la forma que determina la legislación vigente.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Ser persona adicta al Movimiento nacional.

d) No hallarse inhabilitado para ejercicio de funciones públicas, ni haber

sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o algún Cuerpo del Estado.

e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño que la función exige.

f) Los aspirantes femeninos habrán de acreditar, además, haber cumplido el Servicio Social o estar exentas de él.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso deberán presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en las horas hábiles de oficina, debiendo acompañarse a la misma el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen, y dos fotografías de tamaño carnet, acreditando, en su día, los documentos a que antes se hace mención.

Por el Tribunal designado se procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas del examen de aptitud, que serán dos:

a) Escritura al dictado y resolución de problemas de aritmética elemental.

b) Contestación a las preguntas de los miembros del Tribunal de las materias propias del cargo.

El resto de las bases podrán ser consultadas por los interesados en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Mallén, 15 de febrero de 1969. — El Alcalde, Jesús Pardo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 928

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 19. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 3 de febrero de 1969. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial los presentes autos incidentales de interdicto de recobrar, en grado de apelación, provenientes del Juzgado número 4 de esta ciudad, en los que son partes: de una,

como demandante y apelante en esta segunda instancia, don Alfredo Giménes y Giménez, mayor de edad, casado, de la construcción y vecino de esta capital, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, bajo la dirección del Letrado don Manuel Asensio Pallás; y de otra, como demandado y apelado, don Gregorio Moreno Montañés, mayor de edad, casado, agricultor y de esta vecindad, el que ha sido representado por el Procurador don José-Luis Velasco Callizo, bajo la dirección del Letrado don Miguel Montserrat Mensanza, y contra el también demandado don Félix Pina, mayor de edad, cuyas circunstancias personales no constan, a excepción de la de ser vecino de Zaragoza, el que por su incomparecencia durante la primera instancia fue declarado en rebeldía, sin que tampoco haya comparecido en este recurso a hacer uso de sus derechos, y es objeto de los presentes autos la recuperación del derecho de paso sobre la vía que se dice en la demanda;

Fallamos: Que desestimando el recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que el señor Juez del Juzgado número 4 dictó con fecha 26 de junio pasado, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución, de donde el presente recurso deriva. No hacemos expresa imposición en cuanto a las costas de esta segunda instancia. Y por rebeldía del demandado don Félix Pina, practíquese su notificación en la forma dispuesta en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no pedirse su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, de la que será deducido testimonio que se remitirá al Juzgado de su procedencia, junto con los actos principales, por la que, resolviendo en el presente interdicto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas.—Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado y apelado no comparecido don Félix Pina, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 930

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

El infrascrito, Secretario de Sala;

Certifico: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

"Sentencia número 214. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez Platero, don Rafael Miravete Oms, don Emilio Llopis Peñas y don José-Luis Ruiz Sánchez.—En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de diciembre de 1968. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excma. Audiencia Territorial los presentes autos de interdicto de recobrar, en grado de apelación, tramitados por el Juzgado de primera instancia de Tarazona, y promovidos, de una parte, como actores y apelados, por don Eduardo Jerauta Ochoa, y por fallecimiento de éste se personó en esta apelación su viuda, doña María-Camino Jerauta Martínez y don José Clavijo Luis, ambos de Monteagudo (Navarra) y el segundo de Pamplona, representados por el Procurador don Vicente Aranda Gómara y dirigidos por el Letrado don José Chueca Cornago, y de otra parte, como demandados y apelantes, el Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, representado también don Santiago Murillo Martínez, mayor de edad, agricultor y vecino de Tarazona, declarado rebelde en primera instancia y no comparecido en esta apelación, sobre acción de interdicto de recobrar la posesión de una parcela rústica;

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal del Ayuntamiento de Tarazona, contra la sentencia de fecha 22 de abril del corriente año, dictada por el Juzgado de primera instancia de dicha ciudad en el procedimiento interdictal de recobrar la posesión, promovidos por don Eduardo Jerauta Ochoa y por su fallecimiento, personada en esta apelación, su viuda, doña María-Camino Jerauta Martínez, y don José Clavijo Luis, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se deducirá testimonio para que en unión de los autos originales se remita al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José

de Luna. — Pedro Revuelta. — Rafael Miravete. — Emilio Llopis Peñas. José-Luis Ruiz". (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Santiago Murillo Martínez, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, (ilegible). — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 959

ANDUJAR (Jaén)

#### Anulación de requisitoria

Se cancelan y dejan sin efecto las órdenes de captura dadas del condenado en causa número 149 de 1967, por quebrantamiento de condena, Miguel Gutiérrez Costero, de 34 años, soltero, conductor mecánico, hijo de Pedro y Dolores, natural de Madrid y vecino de Zaragoza (con domicilio en avenida de Valencia, número 40), y a que se refería la requisitoria de fecha 31 de mayo de 1968, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de 12 de junio de dicho año, ejemplar número 134.

Andújar, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez de instrucción, Manuel Iniesta.

### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 965

JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de emplazamiento

Cumpliendo lo acordado en el juicio de faltas seguido con el número 59 de 1969, sobre lesiones a Antonio García Godoy, de 37 años, natural de Minas, en ignorado paradero, por la presente se emplaza al mismo al objeto de que en el término de cinco días, desde esta

publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado (plaza de Nuestra Señora del Pilar, número 2, cuarta planta), para ser reconocido por el señor Médico forense.

Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Julio Merayo.

Núm. 966

JUZGADO NUM. 5

El infrascrito, Secretario del Juzgado municipal número 5 de esta ciudad;

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 11 de 1969, seguido por denuncia de D. P. 718 de 1968, J. I. número 5 de esta ciudad, contra Gregorio Millas Lebrato, por el hecho de lesiones en accidente ferroviario, se ha dictado sentencia cuyas cabeza y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 12 de febrero de 1969. — El señor don Jesús Ortiz Ricol, Juez titular del mismo, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones en accidente ferroviario, seguido contra Gregorio Millas Lebrato,

Fallo: Que debo absolver y absolver de la denuncia formulada a Gregorio Millas Lebrato, con declaración de costas de oficio. Reservando a los perjudicados las acciones civiles correspondientes. Notifíquese esta resolución al perjudicado, en ignorado paradero, por edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús Ortiz Ricol". (Sellado y rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe. — I. L. Terrer Blanco (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Juan Cruz Miguel, perjudicado, en ignorado paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez expresado, en Zaragoza a trece de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Juez, Jesús Ortiz. — El Secretario, I. L. Terrer Blanco.

### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 939

MENGIBAR (Jaén)

Don Juan-Esteban Muñoz, Secretario del Juzgado comarcal de Mengibar (Jaén);

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 43 de 1968 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la villa de Mengibar a 7 de febrero de 1969. — El señor Juez comarcal don Pedro Blanco Gállego, habiendo visto y examinado el presente juicio de faltas, seguido en virtud de denuncia de los guardas jurados de la "Renfe" en Linares-Baeza, contra Gabriel Donoso Lobato, de 48 años, soltero, albañil, hijo de José y Pastora, natural de Navalmoral de la Mata y vecino de Zaragoza, sobre estafa a la "Renfe", y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Gabriel Donoso Lobato, como autor de una falta de estafa a la "Renfe", definida en el primer resultando de esta resolución, a la pena de dos días de arresto menor, a que indemnice a la entidad perjudicada en la suma de 28 pesetas y al pago de las costas y gastos del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro Blanco" (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la ha dictado estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha; doy fe. — Juan Esteban. (Rubricado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de Zaragoza y sirva de notificación al denunciado Gabriel Donoso Lobato, que tuvo su último domicilio en dicha capital y hoy en ignorado paradero, expido la presente en Mengibar a siete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — El Secretario, Juan Esteban.

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	280 "
Año . . . . .	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones